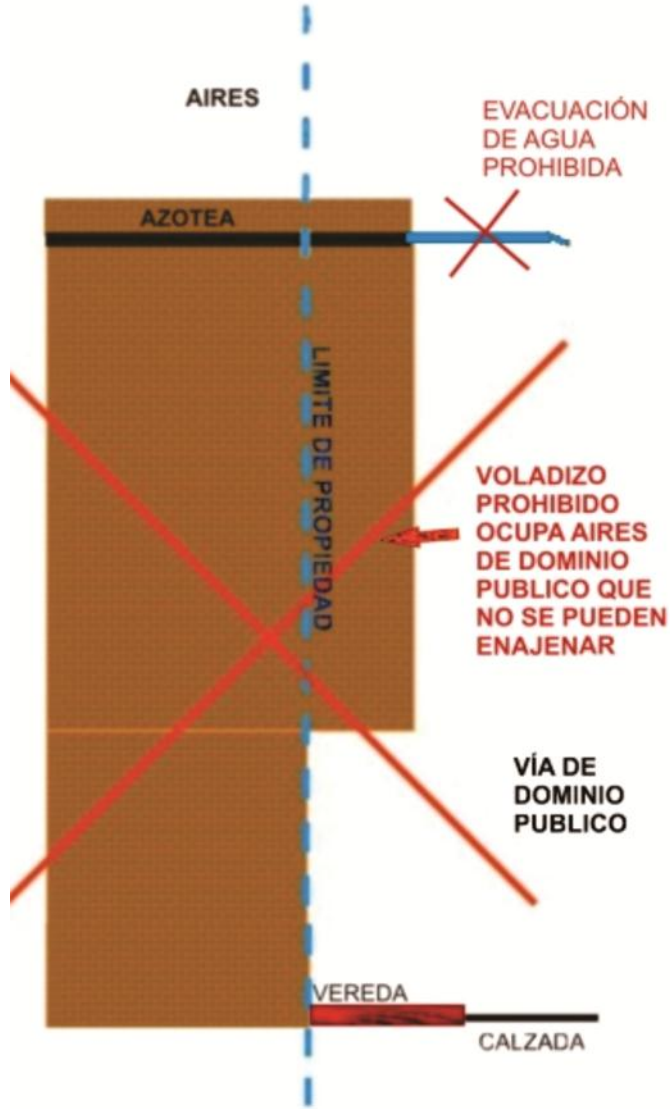


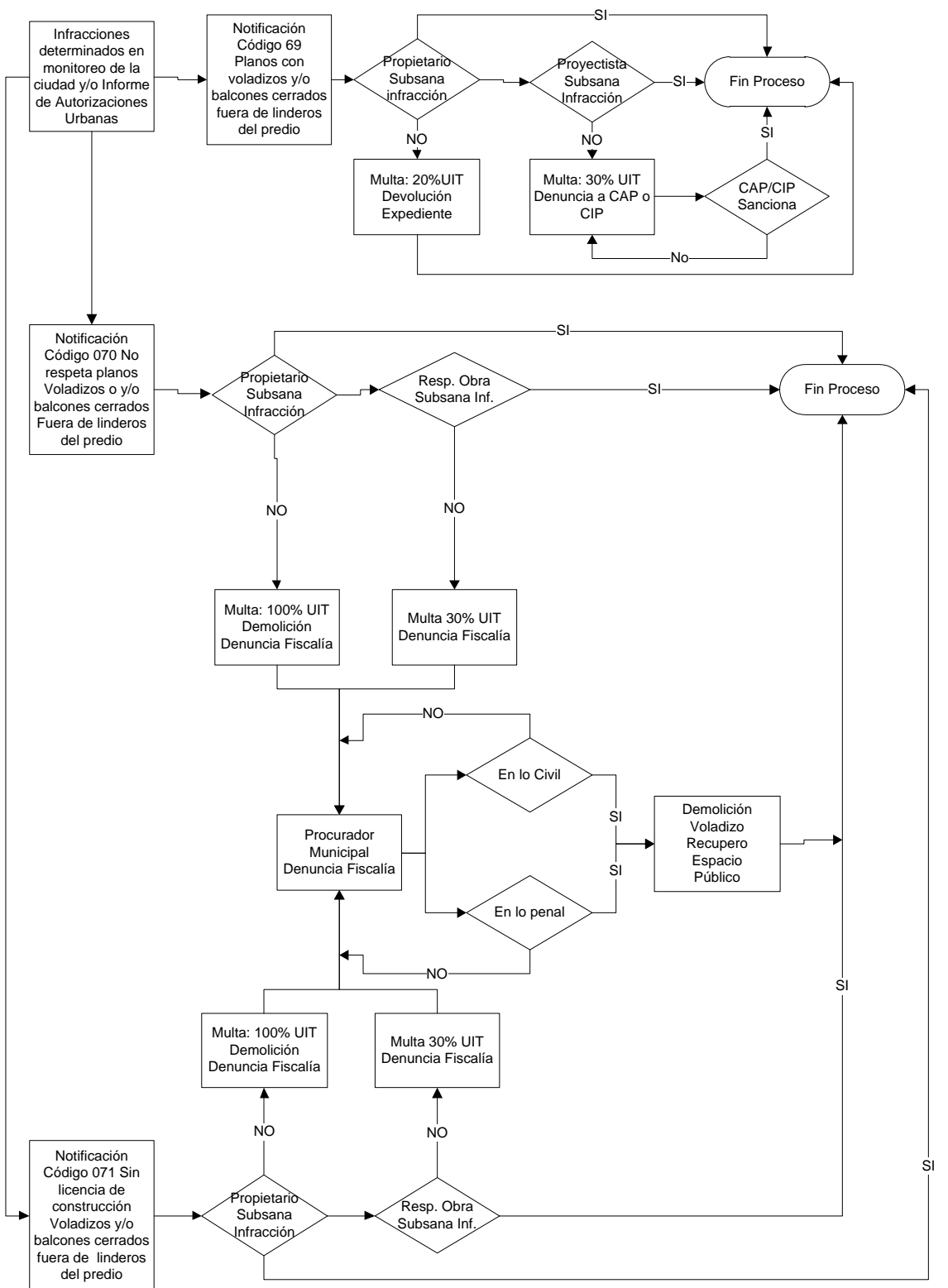


Las infracciones más graves y comunes son la construcción de voladizos y/o balcones cerrados de edificaciones fuera de los linderos de la propiedad privada, con o sin licencia de construcción, usurpando aires de las vías públicas de dominio público, que atentan contra la Seguridad Pública, como es el caso del Riesgo Eléctrico Grave por incumplimiento de las distancias de seguridad a las redes eléctricas de baja y media tensión; que en caso de accidente produce la muerte, incapacidad permanente o incapacidad temporal de los accidentados; y la Seguridad Jurídica del derecho de propiedad del dominio público que es inalienable e imprescriptible, destinado para la instalación de infraestructura de servicios públicos.

Situación que origina en los infractores (propietarios, profesionales proyectistas y responsables de obra, y maestros de obra; responsabilidades administrativas, civiles y penales, en conformidad con la normatividad vigente.



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR VOLADIZOS QUE USURPAN AIRES DE LA VIA PUBLICA



Responsabilidad Civil Responsabilidad Administrativa Responsabilidad Penal

Responsabilidad Civil

El Código Civil del Perú, respecto a la propiedad predial, establece:

Artículo 954.- Extensión del derecho de propiedad.
La propiedad del predio se extiende al subsuelo y sobresuelo, comprendido dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho. La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.

Artículo 957.- Normas aplicables a la propiedad predial
La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.

Responsabilidad Administrativa

La Ordenanza Municipal N° 262-CMPC "Ordenanza que Establece el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas", establece:

COD.	INFRACCION	% UIT	Sanción Complementaria
069	Proyectos de edificación con voladizos y ambientes diseñados fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas. Propietario Profesional proyectista	20 30	Devolución expediente, Denuncia al CIP y/o CAP
070	Por no respetar los planos aprobados en la ejecución de obra (construcción diferente a los planos aprobados por la Municipalidad). Propietario Profesional responsable de obra Maestro de obra	100 30 20	Demolición, Denuncia Fiscalía.
071	Obras de edificación sin licencia de construcción con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas; o propiedad privada. Propietario Profesional responsable de obra Maestro de obra	100 30 20	Demolición, Denuncia Fiscalía.
072	Edificación sin licencia de construcción, que no cumple con las distancias de seguridad a las redes eléctricas. Baja tensión: Distancia mínima horizontal: 1.00 m., Media Tensión: Distancia mínima horizontal: 2.50 m.	80	Denuncia Fiscalía

Responsabilidad Penal

El Código, **Ley N° 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana. Modifica entre otros el artículo 204 del Código Penal del Perú:**

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

4.- **Sobre bienes del Estado** o de comunidades campesinas o nativas, **o sobre bienes destinados a servicios públicos** o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente.

7.- **Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.**

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de las usurpaciones de los inmuebles de propiedad pública o privada.

Además, la comisión de estas infracciones en el caso de los profesionales de Ingeniería y Arquitectura, con llevan a denuncias:

Al **Colegio de Ingenieros del Perú-CIP**, por trasgresión al Código Deontológico en conformidad con La Ley N°28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, y su Reglamento, D.S. N° 016-2008-VIVIENDA.

Al **Colegio de Arquitectos del Perú-CAP**, por trasgresión al Código de Ética en conformidad con La Ley N°28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional de Arquitecto y su Reglamento D.S. N° 005-2011-VIVIENDA.